



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIONES  
Sesión N° 009/2006  
Extraordinaria**

**Fecha:** *Lunes, 06/03/2006*  
**Hora:** *2:00 pm.*  
**Lugar:** *Salón de Sesiones de Consejos  
Edificio Administrativo.*

**ORDEN DEL DÍA**

**Punto Único:** Consideración de la situación sobre cancelación de prestaciones sociales.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

**Punto Único:** Consideración de la situación sobre cancelación de prestaciones sociales.  
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET,

**Considerando**

Que nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 2º, que nuestro país se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

**Considerando**

Que es deber del estado el Estado garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de nuestra carta magna

**Considerando**

Que en las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias, lo que trae como consecuencia que los derechos laborales sean irrenunciables.

**Considerando**

Que el Artículo 92 de nuestra carta magna establece: "Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal"



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando**

Que nuestra carta magna, establece que todas las personas son iguales ante la ley; y que como consecuencia de ello: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. Y que es obligación de la ley garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptando medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegiendo especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Considerando**

Que el sistema laboral venezolano, tiene como principios rectores la igualdad, la equidad y la irrenunciabilidad de los derechos que favorezcan a los trabajadores

**Considerando**

Que de estudios realizados por esta institución, se han observado grandes diferencias en los montos que por concepto de prestaciones sociales cancelados a trabajadores de otras universidades públicas nacionales con respecto a lo que reciben los trabajadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA, aun cuando ambos trabajadores se encuentran en completa situación de igualdad salarial

**Considerando**

Que según Resolución N° 020/99 de fecha 14 de Mayo de 1999, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) en sesión extraordinaria, acordó la incorporación al nuevo régimen de su personal, y posteriormente, mediante resolución N° 01, Acta 383 de fecha 26 de Enero de 2001 del Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria, acordó la transferencia del personal Académico y Administrativo al "Nuevo Régimen de Prestaciones Sociales" a partir del 01 de enero del año 2001, lo cual fue acatado por nuestra institución y que trajo como consecuencia la aplicación del régimen a que hace referencia el artículo 666 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Considerando**

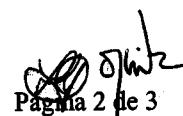
Que el artículo 668 de la Ley Orgánica del Trabajo establece que el patrono deberá pagar lo adeudado por virtud del artículo 666 de la referida ley en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, que en el caso de la UNET debe ser entendida desde el año 2001.

**Considerando**

Que a la fecha de hoy, el estado Venezolano no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley.

**Considerando**

Que nuestro ordenamiento jurídico garantiza que en caso de que existieren dudas en la aplicación de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador todo de conformidad con lo establecido en el ordinal 3° del artículo 89 de la Constitución Nacional

  
Página 2 de 3



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando

Que es deber de este cuerpo colegiado, velar por los intereses propios de esta casa de estudios y la protección integral de todos y cada uno de los trabajadores a su cargo.

Acuerda

- ARTICULO 1º:** Autorizar a las autoridades de esta casa de estudios, para que realicen todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios ante los organismos públicos correspondientes, para lograr la mejor defensa de los derechos laborales de los trabajadores de la Universidad.
- ARTICULO 2º:** Ordenar a la Dirección de Recursos Humanos, la realización de un estudio técnico que permita determinar el motivo de la diferencia existente en el pago por concepto de prestaciones sociales entre los trabajadores de la UNET y trabajadores de otras universidades públicas nacionales.
- ARTICULO 3º:** Remitir al Ministerio de Educación Superior (MES) y a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) las nóminas auditadas bajo el nuevo régimen y bajo el régimen retroactivo, otorgado a otras universidades públicas nacionales.
- ARTICULO 4º:** Remitir al Ministerio de Educación Superior (MES) y a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), un estudio comparativo de los montos de prestaciones sociales otorgados al personal de la UNET en relación a los otorgados a funcionarios de otras universidades públicas nacionales.
- ARTICULO 5º:** Hacer llegar copia de la presente resolución a los diferentes gremios que hacen vida en la UNET, así como al Consejo Superior de esta casa de estudios, al Diputado Ricardo Sanguino Vicepresidente de la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional y miembro del Consejo Superior de la UNET, y a la Defensoría del Pueblo.



LCCD/mb

Dr. Oscar Alí Medina Hernández  
Secretario